

1832-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas treinta y dos minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.-
Proceso de renovación de estructuras en el distrito de Sardinal, cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, por el partido Unión Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el veintitrés de julio de dos mil diecisiete, la asamblea distrital de Sardinal, cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Josefa Ana Bustos García, cédula de identidad 800560160, –conocida como Elizabeth Bustos García– y Karla Dayanne Cerdas Bustos, cédula de identidad 504260055, designadas como delegadas territoriales, no cumplen con el requisito de inscripción electoral, en virtud de encontrarse inscritas en el distrito de Filadelfia, cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste.

Dicho aspecto podrá subsanarse convocando a una nueva asamblea distrital para nombrar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de dos delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y con el de inscripción electoral.

El partido Unión Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser

presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 070-2005, Partido Unión Nacional
Área de Registro y Asambleas
Ref., No. 8830-2017.